

**28° CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO**  
*PARÍS, FRANCIA, 19 AL 22 DE OCTUBRE DE 2016*

**PAUTAS PARA EL ESTUDIO DEL TEMA**

Córdoba, 28 de agosto de 2015.

Señor Presidente  
del Consejo Federal del Notariado Argentino  
Esc. Omar Fenoglio  
S/D.

La que suscribe, **Esc. María Pía BERTILOTTI**, Titular del Registro 422, se dirige a Ud. por medio de la presente a los fines de **INVITAR A TODOS LOS COLEGAS INTEGRANTES DE COLEGIOS NOTARIALES DE NUESTRO PAÍS A SUMARSE A LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO** que elaborará la Ponencia Argentina para el **Tema I en el 28° CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO** a celebrarse en la ciudad de París, Francia, del 19 al 22 de Octubre de 2016, para el cual ha sido nombrada ponente nacional.

El Tema I referido se titula **"EL NOTARIO COMO TERCERO DE CONFIANZA. La confianza depositada en el notario por los ciudadanos, las empresas y el Estado: sus razones sociales, jurídicas y económicas"**. Coordinadora internacional: Not. Natalia Perry Turbay (Colombia) y cocordinador internacional: Not. Luc Weyts (Bélgica).

Su aspiración es que del estudio conjunto surja un trabajo científico-político con una visión federal del tema propuesto, ello tendiente a la profundización de los fundamentos y de la esencia misma del notariado con raíces latinas, que nos sea útil luego a la hora de posicionarnos frente a los avatares y nuevos fenómenos que se plantean en las economías modernas y globalizadas. Ello nos mueve a recordar las palabras del Presidente de la Unión Internacional del Notariado, Not. Daniel-Sédar Senghor que al convocarnos a este evento reiteraba *"...la importancia de mantener el mejor nivel posible en la calidad de las ponencias ya que nuestra producción científica constituye un instrumento muy poderoso al servicio de la promoción de nuestra función..."*.

Que para abordar el tema considera oportuno partir de la misma premisa planteada **"El notario como tercero de confianza"**. El vocablo **"tercero"** significa según el Diccionario de la Real Academia Española: *"...2. adj. Que media entre dos o más personas... 7. m. Persona que no es ninguna de dos o más de quienes se trata o que interviene en un negocio de cualquier género..."*; en definitiva alude a una persona ajena y separada del asunto en cuestión, mientras que entiende que en nuestro sistema de corte "latino" el notario se desempeña como protagonista principal, es pues el autor de los instrumentos portantes de los actos que pasan por ante él. Es al notario al que recurren las partes a los fines de buscar asesoramiento jurídico respecto de los actos con trascendencia en el orden patrimonial y familiar, y quien interpreta sus voluntades para darles encuadre jurídico y plasmarlas en la forma instrumental idónea para producir los efectos deseados. El notario es ciertamente un tercero con relación al acto jurídico que las partes celebran, **pero** es protagonista en cuanto **autor del instrumento público**, que es **continente** de dicho acto o negocio.

Es un hecho que no merece discusión la **necesidad de certeza** -base de la seguridad jurídica tanto estática como dinámica- de toda sociedad, a lo cual el Estado da **respuesta** a través del instituto de la **fe pública**, con la cual inviste al notario de modo que la intervención de este dote de autenticidad al instrumento público que produce, y a través del cual se formaliza el acto o

negocio que las partes otorgan. Claro que con **relación al acto** que las partes otorgan también interviene el notario, pero ya como **asesor jurídico**, indagando la voluntad de aquéllas, recibiendo sus declaraciones, calificando los elementos del acto, todo para proporcionar el marco legal que mejor los contenga.

Aclarado que es tercero en cuanto al negocio que celebran las partes, y autor del instrumento público que es continente auténtico del mismo, vale destacar la **imparcialidad** de la actuación del notario con relación a las partes, lo que hace casi improcedente hablar de "**clientes**".

Respecto de la locución "**de Confianza**", esto también de acuerdo a la Real Academia Española se define como: "*(De confianza). loc. adj. Dicho de una persona: 1. Con quien se tiene trato íntimo o familiar. 2. En quien se puede confiar... (De confiar). 1. Esperanza firme que se tiene de alguien o algo... 6. Familiaridad o libertad excesiva. 7. desus. Pacto o convenio hecho oculta y reservadamente entre dos o más personas, particularmente si son tratantes o del comercio*". Y al respecto entiende que los requirentes del servicio notarial acuden al Notario no por su trato o conocimiento familiar, sino por ser éste el funcionario público que recibe del Estado la orden de plasmar de manera cierta los actos que tienen relevancia jurídica. Puede observarse que la confianza o fe no parte de los otorgantes del negocio sino del Estado, que es quien inviste al notario. En último término, podríamos decir que las partes pueden tener **confianza** en las **cualidades técnicas, en la solidez de la formación intelectual del escribano**, en sus conocimientos jurídicos, pero lo que caracteriza verdaderamente su actuación es la confianza o fe que toda la sociedad debe tener en el instrumento que él produce, y ello en razón de la investidura que le ha sido otorgada el Estado al delegarle la fe pública.

En base a esas ideas fue tallándose la figura del Notario Latino, que luego y en la actualidad se nutre de diversos principios que definen su naturaleza, su rol, y en que consiste su ámbito y forma de actuación, tales como: el sistema de acceso a la función, forma de designación, *numerus clausus*, condiciones personales y de formación, control del ejercicio, jurisdicción territorial, inmediatez, secreto y responsabilidad profesional. Debemos reforzarlos, remarcar su importancia en la determinación de las notas características y definitorias de nuestra metier. Y entiende que todo esto debe analizarse teniendo presente cuales son los valores o intereses trascendentes en los sistemas jurídicos de corte "latino" o no anglosajones, es decir estudiarlo a través del prisma de la tutela del tráfico jurídico inmobiliario, que es en torno al cual se busca dar protección, seguridad a las relaciones jurídicas que se establezcan.

Los que abrazamos esta función debemos proceder con la más profunda convicción de que la misma se presenta como la mejor fórmula de prevención de conflictos, de mediación entre los intervinientes, de aseguramiento de la correcta aplicación del derecho vigente, y de salvaguarda de los derechos de los más débiles para equilibrar la balanza de la justicia. El notario se configura así en el agente, que con la prestación de su servicio público, brinda seguridad jurídica, y promueve y contribuye a la construcción de la paz social. Además hoy de desempeñarse como figura que fiscaliza e informa aspectos tributarios-impositivos de los actos en los que interviene, colaborando así activamente con los organismos y el sistema en general de control en lo que se refiere a prevención contra lavado de activos, el terrorismo y otras actividades que afectan las sociedades y economías mundiales. Es importante señalar todo ello aun frente a las críticas que hoy recibe y lo tildan de ineficaz o lento o anacrónico, y de situaciones novedosas, tales como: "prestadores de Servicios de Confianza Digital".

Se pretende en definitiva ensalzar las condiciones y cualidades que posee el Notario de corte Latino que nos permitan afirmar que no es menester que el mismo se "reinvente", sino que **no sólo es conveniente sino necesaria su intervención en el tráfico jurídico internacional, y que sea él el idóneo para recepcionar, plasmar y dar certeza a las relaciones con trascendencia jurídica en el mundo globalizado de hoy.**

Siguiendo las ideas precedentes, teniendo en cuenta las pautas indicadas desde la coordinación internacional, y rescatando los elementos relevantes desde la óptica nacional, propone desarrollar el tema desarrollando los siguientes puntos:

**1) El notario latino como funcionario con fe pública delegada por el Estado.**

Origen de su función. Principios que en su conjunto definen e informan el notariado de corte latino, cómo se estructuran y fundamentan. Supuestos o casos internacionales en los que falta alguno o algunos de estos principios.

**2) El notario latino como autor de los instrumentos públicos.**

Características y bondades del documento público notarial. Validez y eficacia en la defensa del tráfico jurídico inmobiliario.

**3) Código de Deontología Notarial Internacional.**

Análisis e incidencia hoy en el ejercicio de la función más allá de los límites nacionales. La liberalización de la prestación del servicio notarial, causas, consecuencias y propuestas.

**4) Críticas actuales planteadas desde otros sistemas o países al Sistema Latino.**

Nuevos fenómenos sociales, jurídicos, y tecnológicos.  
Los "Prestadores de Servicios de Confianza Digital". Exigencias y marco regulatorio actual. Respuestas o soluciones desde el Notariado.

**5) Materias y competencias delegadas exclusivamente al Notario en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Ley 26.994 (sancionada el 01/10/2014, promulgada el 07/10/2014, y con vigencia a partir del 01/08/2015).**

Fundamentos e implicancias.

**6) Balance y estadísticas de litigiosidad vinculada con los notarios y/o escrituras públicas (en el ámbito civil y penal).**

Opinión de los individuos y la sociedad en su conjunto de la figura del notario y su actuación.

A continuación acompaña un listado de bibliografía meramente orientativa para abordar los temas propuestos, y anexa las palabras de la Coordinación Internacional del Tema I, que invita a seguir un esquema sugerido -sin perjuicio de avanzar en otros aspectos- a través del pormenorizado y denominado "Plan de Trabajo".

Sin otro particular, finalmente comparte sus vías de contacto: [pia@escbertilotti.com.ar](mailto:pia@escbertilotti.com.ar) o teléfono (+54 351) 429 0020, queda a su disposición por cualquier tema vinculado con el objeto de la presente, y la saluda con distinguida consideración.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALLENDE, Ignacio M. "Fe pública y función notarial", Revista del Notariado N° 594/595.
- ALTERINI, Ignacio Ezequiel. "Límites del deber de responder del escribano. Lo verdadero y lo falso", La Ley 20/08/2014, 1 - La Ley 2014 - D, 1131.
- ALTERINI, Jorge Horacio. "La seguridad jurídica. Notariado y registros", en "Temas Doctrinarios 2", 2007, 01/01/2007, 53. L.L.O.
- ARMELLA, Cristina Noemí. "Tratado de derecho notarial, registral e inmobiliario". Tres Tomos. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998.
- BARBÉ, Domingo P., GARCÍA RÚA, Oscar J., y LORENZO, José M. "Responsabilidad del escribano. Responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria". Revista del Notariado N° 909 – 2012.
- BIAZZOTTO DE COLOMA, Margarita F. "Responsabilidad del notario", Revista Notarial N° 754 – 1964.
- BIELSA, Rafael. "Derecho Administrativo", 6° Edición, La Ley, Buenos Aires, 1964, T° III.
- BUERES, Alberto J. "Responsabilidad civil del escribano". Buenos Aires, Hammurabi, 1981.
- CABULI, Ezequiel. "Actuación notarial y falsedad ideológica". Revista del Notariado, Buenos Aires, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, N° 907 Enero - Marzo 2012.
- CAPPARELLI, Julio César - GALTIERI, Susana - GARCÍA VEGA, Susana - GRASSO, María Elena - HERRERO DE PRATESI, María Cecilia - MESSINA, Susana - RUDOY DE IMAR, Sara. "Secreto Profesional". Revista del Notariado N° 820 – 1990.
- CARMINIO CASTAGNO, José Carlos. "Teoría general del acto notarial", Revista del Notariado N° 727
- CARMINIO CASTAGNO, José Carlos. "Teoría General del acto notarial y otros títulos". Dos tomos. Edición del autor, Entre Ríos, 2006.
- CARRICA Pablo Alejandro. "La Fe Pública" - Revista Notarial N° 932.
- Comisión Informática y Seguridad Jurídica de la Unión Internacional del Notariado, Informe de Guanajuato, México, Septiembre 2010.
- COSOLA, Sebastián Justo. "Proyección del derecho notarial dentro de la estructura de los principios de la Unión Internacional del Notariado (una perspectiva iusnaturalista)", Revista Notarial N° 966 – 2010.
- DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. "¿Son funcionarios públicos los escribanos?", JA,31-256 y ss.
- DE LA CAL, Lucas. "El joven que quiere acabar con los Notarios", [www.yorokobu.es/luis-ivan-cuende/](http://www.yorokobu.es/luis-ivan-cuende/), 7 de mayo de 2015
- ETCHEGARAY, Natalio Pedro. "Escrituras y Actas Notariales", Astrea, Buenos Aires, 1997.
- FALBO, Miguel Norberto. "La seguridad jurídica en la constitución de los derechos reales", Revista del Notariado N° 777.
- FERNÁNDEZ CASADO. "Tratado de Notaría", Tomo I.
- FERRARI CERETTI, Francisco. "Es obligación de los escribanos mantener reserva de los documentos, especialmente de los testamentos que obren en su poder". Revista del Notariado N° 830 – 1992.
- GARRONE, Index C. "Autonomía del derecho notarial", Revista Notarial N° 807 – 1973.
- GATTARI, Carlos Nicolás. "El objeto de la ciencia del derecho notarial". Depalma, Buenos Aires, 1969.
- GATTARI, Carlos Nicolás. "El juez, el notario y la ley extranjera". Librería jurídica La Plata, 1974.
- GATTARI, Carlos Nicolás. "Manual de derecho notarial", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008.
- GIMENO, Rosana A. "El Notariado Latino. Análisis comparativo entre el sistema jurídico documental latino y el anglosajón. Costo del contencioso y de las indemnizaciones", Revista del Notariado N° 896/ abril/junio 2009.
- GONZÁLEZ, Carlos Emérito. "Derecho Notarial", Fedye, Buenos Aires, 1971.
- GONZÁLEZ y MARTÍNEZ, Jerónimo. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario - Ed. de la Asociación de Registradores de la Propiedad, 1931, Madrid, España.
- GONZÁLEZ GRANADO, Javier. "Es bitcoin el uber de los notarios?" [\\_tallerdederechos.com/es-bitcoin-el-uber-de-los-notarios/](http://tallerdederechos.com/es-bitcoin-el-uber-de-los-notarios/), 1 de febrero de 2015.

- GUTIÉRREZ MORALES, Norma B. "Una función más, un derecho menos. La crisis de la función notarial". Revista del Notariado N° 882 – 2005.
- HIGHTON, Elena Inés. "Responsabilidad del Estado por los escribanos. El caso de enajenación por quien no es propietario", La Ley 1977 - C, 965.
- HIGHTON, Elena Inés. "El escribano como tercero neutral", Revista Notarial N° 850 – Buenos Aires – 1997.
- HIGHTON, Elena Inés y otra. "La función notarial en la comunidad globalizada", Santa Fe, República Argentina, 2005.
- LAMBER, Rubén Augusto. "La Escritura Pública", 4 Tomos, Fundación Editora Notarial, La Plata, 2003-2006.
- LARRAUD, Rufino. "Curso de Derecho Notarial". Depalma, Buenos Aires, 1966.
- LEYRIA, Federico. "Reseña Notarial" N° 25, Año 7, Mayo de 2001.
- LÓPEZ MESA, Marcelo J. y TRIGO REPRESAS, Félix A. "Responsabilidad Civil de los Profesionales". Lexis Nexis, Buenos Aires.
- MARTÍNEZ SEGOVIA, Francisco. "Función notarial", EJE, Buenos Aires, 1961.
- MUSTAPICH, José María. "Tratado teórico práctico de Derecho Notarial", Ediar, Buenos Aires, 1955, T° II.
- MUSTAPICH, José María. "Tratado de Derecho Notarial". 3 Tomos. Ediar Editores, Buenos Aires, 1995-1957.
- MUSTAPICH, José María. "Principios generales de la responsabilidad civil de los escribanos", Ed. Abeledo, Bs. As., 1936.
- NERI, Argentino I. "Tratado teórico y práctico de derecho notarial - Parte General", T° 1, Depalma, Buenos Aires, 1969.
- ORELLE, José María. "Actas e Instrumentos Notariales", La Ley, Buenos Aires, octubre 2008.
- ORTIZ DE DI MARTINO, Lucila. "Manual de derecho notarial", Marben, Asunción, Paraguay, 2007.
- PELOSI, Carlos A. "El Derecho Notarial como derecho autónomo", Revista del Notariado N° 729 – 1973.
- PELOSI, Carlos A. "El Documento Notarial", Ed. Astrea, Bs. As., 1980.
- PELOSI, Horacio Luis. "Construir la Fe Pública" - Revista del Notariado N° 884, 2006.
- PONDÉ, Eduardo Bautista. "Origen e Historia del notariado". Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1967.
- PONDÉ, Eduardo Bautista. "Tríptico Notarial", Depalma, Buenos Aires, 1977.
- Reglamento del Parlamento Europeo del 23 de julio de 2014 PE-CONS60/14 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93CE.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio. "El documento notarial y la seguridad jurídica", en "Escritos jurídicos - volumen III", Edit. Colegios Notariales de España, 1996.
- SAVRANSKY, Jorge Moisés. "Función y responsabilidad notarial", Abeledo Perrot, 1962, Buenos Aires
- SIERZ, Susana V. "Asesoramiento integral tributario como nueva incumbencia notarial", Revista del Notariado N° 913 – 2013.
- TAIANA DE BRANDY, Nelly A. y BRANDI TAIANA, Maritel M. "La seguridad jurídica y la circulación internacional de documentos públicos", Revista del Notariado N° 863. Doctrina. Buenos Aires.
- TRIGO REPRESAS, Félix A. "Responsabilidad civil del escribano público", Revista del Notariado N° 871, 41.
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan B. "Dictámenes e Informes de un Notario", Editorial Montecorvo, 978-84-7111-243-9.
- VENTURA, Gabriel B. "Algunos problemas vinculados a los testimonios y copias de escrituras", Revista Notarial de Córdoba, N° 73.
- VENTURA, Gabriel B. "Tracto abreviado registral", Ed. Hammurabi, Bs. As. 2005.
- VENTURA, Gabriel B. "Algunas Reflexiones en torno a las bondades del Notariado Latino".
- ZINNY, Mario Antonio. "El acto notarial (dación de fe)", Ad-Hoc, Buenos Aires, 2007.
- X Congreso Internacional del Notariado de Montevideo 1969 – Tema II "El Notariado frente al mundo Moderno. Adaptación a las nuevas exigencias Económicas y Sociales".

- XV Jornadas Notariales Iberoamericanas Madrid 2012 - Tema II "Calificación y Principio de Legalidad".
- XVII Congreso Internacional del Notariado de Florencia 1984 - "El Notario ante la modernidad y la tendencia neoliberal".
- XXV Congreso Internacional del Notariado de Madrid 2007 - "El Documento Notarial como instrumento de desarrollo de la sociedad".
- XXVI Congreso Internacional del Notariado de Marruecos 2010 - "La colaboración del Notario con el Estado ante los nuevos desafíos de la sociedad: transparencia de los mercados financieros, blanqueo de capitales, urbanismo y medio ambiente, entre otros".
- XXVII Congreso Internacional del Notariado de Lima 2013 - "La Seguridad Jurídica del mercado inmobiliario: la necesidad de instrumentos de regulación".

## PLAN DE TRABAJO

### INTRODUCCIÓN

*Para abordar el tema propuesto para este Congreso, "EL NOTARIO COMO TERCERO DE CONFIANZA", se sugiere a los conferencistas realizar una reflexión sobre el rol que ha desempeñado el Notario como tercero interviniente en las relaciones entre los particulares, no sólo como facilitador de éstas sino esencialmente como garante de la seguridad jurídica, y a partir de allí responder el cuestionamiento que se considera implícito en el enunciado, cual es el del papel del notario en la sociedad moderna. Desde hace varias décadas, el rol del notario en la sociedad ha suscitado preocupación y ha sido objeto de análisis en distintos congresos internacionales, sin embargo, el tema recobra hoy especial relevancia no sólo en razón a los cuestionamientos que de tiempo atrás ha sido objeto la institución notarial, incluso en países como Francia, modelo europeo del notariado latino; sino igualmente en virtud al surgimiento de nuevas figuras a nivel internacional (caso europeo) como los denominados "Prestadores de Servicios de Confianza Digital". Esta figura se estructura esencialmente bajo el modelo de los depositarios, por lo que no otorgan fe pública, ni se ocupan de la extensión de documentos ni del control de legalidad de los mismos, entre otros, pero sí están sometidos a vigilancia, deben cumplir con unos niveles de seguridad y responsabilidad, y su finalidad es la guarda y conservación de documentos (los contratos electrónicos), cuya utilización sea posible como medio de prueba en procesos judiciales, con el fin de garantizar un nivel de seguridad y certidumbre jurídica. Las nuevas generaciones ven la institución notarial como anacrónica, innecesaria y costosa, máxime cuando los avances tecnológicos y las nuevas formas de relacionarse llevan a que exista una percepción bastante limitada y errónea de las funciones que ejerce el notario y de su contribución al desarrollo económico y social. Apreciaciones como las de Luis Iván Cuende García, considerado como uno de los mejores programadores de Europa, quien a su corta edad (20 años) ya es asesor de la vicepresidenta de la Comisión Europea, y quien diseñó un sistema en el que cualquier persona puede registrarse como autor de una propiedad intelectual sin necesidad de pasar por un notario, por cuanto sostiene que el trabajo de los notarios "no tiene ningún sentido", desea "...acabar con los notarios y las oficinas de registro..." y "poner fin al monopolio innecesario de estos funcionarios de lujo...", son hoy en día, una constante. Como se desprende de lo anterior, es ésta una oportunidad propicia para examinar y demostrar cómo en las sociedades modernas, no obstante los avances tecnológicos, siguen estando presentes, incluso con una mayor intensidad que en el pasado, necesidades básicas de las organizaciones sociales, que llevaron a establecer la intervención del Notario como tercero de confianza no sólo en los actos y negocios jurídicos de los particulares, sino en los hechos cuya relevancia para la sociedad y Estado así lo requerían. Por ello es que recobra especial importancia el analizar el papel del notario en la sociedad, las razones sociales, jurídicas y económicas que fundamentaron su surgimiento, las que hoy en día pueden esgrimirse para su permanencia, y obviamente las que sustentarían su existencia hacia el futuro. Por lo anterior, se invita a los conferencistas para que profundicen un poco más en sus ponencias sobre estos aspectos a fin de poner en evidencia el porqué la institución notarial de corte latino no está destinada a desaparecer sino a reinventarse y fortalecerse, a partir del conocimiento propio de su esencia y de las necesidades sociales. A continuación planteo entonces algunos interrogantes que servirán de puntos de referencia para el desarrollo de las ponencias, sugiriendo desarrollar las temáticas allí propuestas sin perjuicio de que cada conferencista pueda aportar unas nuevas líneas de trabajo que permitan enriquecer el análisis y eventualmente plantear la visión que tenemos sobre nosotros mismos como Notarios y sobre el papel que debemos desempeñar en esta nueva sociedad.*

### ESQUEMA

#### **1. ¿DE DÓNDE SURGE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO EN LOS**

## **NEGOCIOS PRIVADOS?**

### 1.1. Razones Sociales.

- 1.1.1. Necesidad de generar vínculos de confianza.
- 1.1.2. Importancia otorgada a la riqueza mobiliaria e inmobiliaria.
- 1.1.3. Desequilibrio o desigualdad entre las partes contratantes.

### 1.2. Razones Jurídicas.

- 1.2.1. Desconocimiento de la ley.
- 1.2.2. Carencia de evidencia documental con fuerza probatoria.
- 1.2.3. Falta de certeza y seguridad jurídica.
- 1.2.4. Necesidad de fuerza ejecutiva.

### 1.3. Razones Económicas.

- 1.3.1. Trazabilidad de las operaciones.
- 1.3.2. Mecanismo de garantía del cumplimiento de las obligaciones.

## **2. ¿QUÉ CALIDADES SON LAS QUE MOTIVAN QUE ESE TERCERO INTERVINIENTE, SEA UN TERCERO DE CONFIANZA?**

2.1. *Fiabilidad que ofrezca a los intervinientes en razón a sus calidades personales (independencia, integridad, honestidad y transparencia).*

2.2. *Confidencialidad y la discreción respecto de las partes como del negocio o contrato que realizan.*

2.3. *Conocimiento técnico o especializado que garantiza en buena parte la eficacia del negocio o contrato celebrado.*

## **3. ¿POR QUÉ SE OPTA QUE EL TERCERO DE CONFIANZA SEA UN NOTARIO Y NO OTRA PERSONA?**

3.1. *Imparcialidad ante las partes (Notario al servicio del derecho y no de ninguna de las partes).*

3.2. *Por la función fedante que ejerce.*

3.3. *La eficacia que otorga al negocio celebrado.*

3.4. *La celeridad o agilidad de los procesos.*

3.5. *Responsabilidad civil, penal y disciplinaria de su actuar.*

## **4. ¿EN QUÉ RADICA LA CONFIANZA DEPOSITADA EN EL NOTARIO?**

### 4.1. Por parte de los ciudadanos y las empresas.

4.1.1. *Legitimidad de su designación.*

4.1.2. *Calidades personales y profesionales del Notario.*

4.1.3. *En su autonomía e independencia frente a las partes intervinientes y frente al Estado.*

4.1.4. *En su discreción y secreto profesional.*

### 4.2. Por parte del Estado.

4.2.1. *La eficiencia en la prestación de los servicios.*

4.2.2. *El adecuado manejo y sistematización de la documentación a su cargo.*

4.2.3. *La prudente utilización y gestión de la información que recibe de organismos estatales para el desempeño de su labor (registro civil, inmobiliario, mercantil, entre otros).*

4.2.4. *El recaudo eficiente y traslado oportuno de los recursos de terceros que le han sido encomendados.*

## **5. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE QUE EL TERCERO INTERVINIENTE SEA UN NOTARIO?**



### 5.1. Frente a los particulares.

5.1.1. *La garantía de un cierto equilibrio contractual con el suministro de información objetiva a los contratantes (derechos y obligaciones).*

5.1.2. *La legitimación de las partes intervinientes.*

5.1.3. *El otorgamiento de validez y eficacia respecto de los negocios o contratos en que interviene.*

5.1.4. *La expedición de documentos públicos que gozan de la presunción de autenticidad, constituyen plena prueba y tienen fuerza ejecutiva.*

### 5.2. Frente al Estado.

5.2.1. *La salvaguardia de la libertad privada, sin menoscabo del interés público.*

5.2.2. *El conocimiento de la actividad privada que le permite establecer medidas en materias como el lavado de activos, control de tierras (construcciones ilegales, zonas de reserva, zonas objeto de desplazamiento forzado para los países en conflicto), recaudo tributario, entre otros.*

5.2.3. *La vigilancia y control que ejerce sobre su actividad.*

## **6. RAZONES POR LAS CUALES LA FIGURA DEL NOTARIO COMO TERCERO DE CONFIANZA NO PIERDE VIGENCIA SINO QUE DEBE REINVENTARSE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS**

### 6.1. Razones Sociales.

6.1.1. *Porque las necesidades de seguridad, confiabilidad, autenticidad y ejecutoriedad, entre otras, que motivaron su surgimiento siguen estando presentes en la sociedad, sólo que debe ser capaz de responder a las nuevas formas de relacionarse y de celebrar los contratos de los particulares (transacciones electrónicas, desmaterialización de títulos, entre otros).*

6.1.2. *La función social que cumple de acuerdo con las nuevas atribuciones que le han sido encomendadas y las que podrían encargársele.*

6.1.3. *Por ser un mecanismo indirecto para la preservación del interés público sobre el interés particular.*

### 6.2. Razones Jurídicas.

6.2.1. *Por cuanto el surgimiento de figuras que suplen algunas funciones que cumplen los notarios, no reemplazan ni los efectos de la evidencia física de los documentos realizados con su intervención, ni el criterio jurídico que ofrece el análisis y discernimiento respecto de cada situación y negociación particular que ante él se surten.*

6.2.2. *Garantiza el sometimiento a la regulación vigente de los negocios o contratos realizados entre los particulares, la identidad y capacidad de los intervinientes en el mismo, y la integridad documental.*

6.2.3. *Necesidad de contar con un "agente" del Estado que pueda dar un testimonio especial sobre hechos, documentos e incluso personas para efectos litigiosos o no contenciosos.*

### 6.3. Económicas.

6.3.1. *Porque ha demostrado ser un sistema de seguridad jurídica preventiva que disminuye costos no sólo para los particulares, sino para el Estado.*

6.3.2. *Ha permitido la descongestión de la justicia no sólo por la función preventiva a la que se hizo mención en el inciso anterior, sino por cuanto en varios países se le han delegado buena parte de los procesos de jurisdicción voluntaria.*

6.3.3. *Ha demostrado ser un "Agente o Colaborador del Estado" eficaz en el recaudo de impuestos, reportes de información, prestación de servicios a cargo de otras entidades públicas, entre otros.*

## **7. ASPECTOS DE LA CONFIANZA DEL CLIENTE EN SU NOTARIO**

### 7.1 La libertad de escogencia del cliente.

7.1.1 *Una relación de mutua confianza entre el notario y su cliente.*

*De una parte, el derecho del cliente de efectuar revelaciones confidenciales a su notario, en el cual tiene una absoluta confianza, explicándole en detalle su caso. De otra parte, la posibilidad del notario de indagar a su cliente, en ocasiones incluso sobre temas delicados, a fin de poder aconsejarlo y redactar el documento, de la mejor manera posible.*

*7.1.2. Esta regla de confianza está prevista en la ley notarial o en un código deontológico. Efectuar una mención literal o una descripción del texto de la ley o del código, en lo que concierne a la noción de confianza, siempre que existe un texto de esta índole.*

*7.1.3. Esta confianza encuentra su origen en el status del notario latino.*

*Status de funcionario público, defensor de la legalidad y de la verdad, consejero de las partes en total independencia e imparcialidad, mediador entre las partes, jurista actuando de una manera neutral "inter partes".*

*7.1.4. Necesidad creciente de una buena comunicación: confidencial y completa entre el notario y su cliente. Aumento de la complejidad de la sociedad: escogencia entre el matrimonio o las uniones libres, hijos de diferentes relaciones, mayores exigencias de las personas de la tercera edad (gerencia del patrimonio, designación de un administrador), una sociedad más comercial, fiscalmente más compleja, más internacional, más consciente de su entorno, etc.*

*7.1.5. El derecho del cliente de poder escoger su propio notario en el cual él tiene confianza. Las ventajas de este sistema: su notario conoce perfectamente los antecedentes de su cliente (familia o empresa). Este notario puede intervenir en el caso y en el acto, cuando menos como consejero.*

*7.1.6. El cliente no está obligado a demandar los servicios del notario de su región, ni de determinada especialidad jurídica, pero es libre de escoger el notario en el cual él confía. Por ello, el notario debe ser competente "ratione loci et personae".*

*7.1.7. Esta libertad no puede ser limitada por las cláusulas de un contrato o testamento, ni por cualquier exigencia de un agente inmobiliario, un banco, etc. El cliente no tiene nunca la obligación de acudir al notario que le designaron. El cliente guarda en todo momento la libertad de escoger su notario.*

*7.1.8. Si el cliente ya no tiene confianza en su Notario, puede cambiarlo, en la medida en que se realice la entrega del expediente entre el notario cedente y el nuevo notario designado.*

*7.1.9. El notario no puede delegar su labor en otro notario sin el consentimiento de su cliente. Desarrollo de la "problemática" de los Notarios asociados.*

*7.1.10. Límites a la libertad de escogencia del cliente.*

*Algunos actos, en especial los procesos verbales, se realizan sin esta libertad de escogencia del notario (liquidaciones judiciales, remates o ventas en subasta pública). No obstante lo anterior, el cliente puede siempre acudir a su notario en calidad de consejero estableciendo una remuneración por su intervención.*

*7.1.11. Límites a la confianza.*

*El notario debe abstenerse de atender todas solicitudes de su cliente, puesto que existe una obligación de negarse a prestar el servicio si su actuar contraría la ley (blanqueamiento de capitales, etc.).*

*Necesidad de respetar la independencia y la imparcialidad del notario: él debe redactar los actos de manera imparcial y sin atentar contra los intereses de ninguna de las partes.*

*7.2. Secreto profesional y obligación de discreción del Notario.*

*7.2.1. Respeto del secreto como fundamento de la confianza mutua entre el cliente y su notario, y viceversa.*

*7.2.1. El derecho y la obligación del notario de guardar silencio, si es necesario, respetando el secreto profesional incluso ante los tribunales, salvo en casos excepcionales como por ejemplo el blanqueamiento de capitales. El interés general prima sobre el secreto profesional que debe guardarse.*

*7.2.3. Obligación de respetar el secreto respecto de los actos, la correspondencia y la información obtenida respecto del caso en general.*

*7.2.4. Obligación de discreción.*

## CONCLUSIONES

*Si bien cada expositor llegará a sus propias conclusiones sobre el tema planteado, se considera conveniente que procuren formular algunas sugerencias que puedan ser tenidas en cuenta por nuestros directivos, a efectos de defender esta importante institución y proyectarla al futuro con una visión vanguardista.*

*Por lo anterior, sugeriría tratar de absolver estos últimos interrogantes sin perjuicio de los adicionales que ustedes a bien tengan formular.*

*- ¿Cómo debe aprovecharse la confianza depositada en el notario o en la institución notarial para generar un valor agregado en los servicios que prestamos ya sea en beneficio de los ciudadanos, usuarios de los mismos, o de los gobiernos de los países del civil law?*

*- ¿Cómo debe proyectarse la institución notarial frente a las políticas internacionales de liberalización de los servicios?*

*- ¿Qué lazos de cooperación internacional pueden establecerse entre los diferentes países a fin de consolidar los servicios notariales transnacionales y así hacer frente a las iniciativas impulsadas por las grandes empresas de servicios financieros y tecnológicos americanas que propenden por la liberalización absoluta del mercado de los servicios, entre ellos los nuestros.*